

5330

*ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 21 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera, en recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.140/1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 10 de noviembre de 1980, en recurso contencioso-administrativo número 21.140/1979, que anuló la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de marzo de 1979, y se reconocía a doña Consuelo González Mínguez el derecho a la exención del impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 10 de noviembre de 1980 por la Sala de esta orden jurisdiccional, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.140, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5331

*ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 24 de noviembre de 1982, en recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, en recurso número 20994/1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 14 de octubre de 1980, en recurso contencioso-administrativo número 20994/1979, que anuló la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 16 de noviembre de 1978, y se reconocía a don Francisco Romero Lucas el derecho a la exención del impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 14 de octubre de 1980 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 20994, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5332

*ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 38.729/1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de junio de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación número 38.729/1981, pende ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1981, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso número 21.320/1980, referente a normas dadas por la Dirección General de Tributos sobre determinadas retenciones a practicar por la Seguridad Social en materia de pensiones y seguro de desempleo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 38.729/1981, interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración General, contra sentencia dictada el 17 de julio de 1981 en que es parte apelada el Sindicato Unitario S. U. sobre retenciones practicadas por la Seguridad Social en materia de seguro de desempleo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5333

*ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Unitex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tiritas, pañales y compresas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Unitex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tiritas, pañales y compresas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Unitex, S. A.», con domicilio en Castaños, número 71, Mataró (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-032401.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Lámina de PVC, color carne, de 100 micras de grosor, marca comercial «Guttagna-WK-68», con soporte de papel silicificado y peso de 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.02.59.
2. Lámina de PVC transparente, liso, de 100 micras de grosor, marca comercial «Guttagna-WK-68», con un peso de 84 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.02.59.
3. Tejido sin tejer «nonwoven», P. E. 59.03.19.1.

3.1 De 16 gramos/metro cuadrado (para pañales) y compresas, marca comercial «Polibond-616».

3.2 De 21 gramos/metro cuadrado (para pañales-braga), de las siguientes marcas comerciales:

3.2.1 «Novelin-TR 391» y «Bonlinn-F. A. 9384».

3.2.2 «Paratherm-PPR 330» y «Paratherm-PE-325/22».

3.3 De 35 gramos/metro cuadrado (para bragas un solo uso) de las siguientes marcas comerciales:

«Keybak-DCK-9069».

«Keybak-DCK-9068».

«Keybak-DCK-9070».

«Keybak-DCK-9113».

4. Pasta de madera química al sulfato, «fluff», blanqueada, con un contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100, de coníferas, con origen en Escandinavia, norte de Estados Unidos o Canadá, P. E. 47.01.71.

5. Pasta de madera química al bisulfito, «fluff», blanqueada, con un contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100, con origen en Francia, P. E. 47.01.38.

6. Lámina 100 por 100 de polietileno de baja densidad, gofrado, de 25 micras de espesor, P. E. 39.02.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tiritas color carne, P. E. 30.04.10, de los siguientes tamaños:

I.I 2,5 x 7,2 centímetros.

I.II 2 x 7,2 centímetros.

I.III 1,5 x 5,5 centímetros.

I.IV 2,3 centímetros de diámetro.

I.V 4 x 4 centímetros.

I.VI 100 x 6 centímetros.

II. Tiritas transparentes, P. E. 30.04.10, de los siguientes tamaños:

II.I 2,5 x 7,2 centímetros.

II.II 2 x 7,2 centímetros.

II.III 1,5 x 5,5 centímetros.

II.IV 2,3 centímetros de diámetro.

II.V 4 x 4 centímetros.

II.VI 100 x 6 centímetros.

III. Pañales (convencionales o impermeables), P. E. 46.21.11.1.